



BOLETÍN OFICIAL

Vol. XLII

1959

ÍNDICE

A

	Páginas ¹
Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:	
<i>Véase: Resoluciones.</i>	
Acuerdos:	
Acuerdo entre la Oficina Internacional del Trabajo y el Gobierno de la Federación de Nigeria	197
Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara	279
Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Intergubernamental Consultiva de la Navegación Marítima	275
Acuerdo entre la República de Guinea y la Organización Internacional del Trabajo	199
Acuerdo relativo a las condiciones de trabajo de los bateleros renanos	385
África:	
<i>Véase: Acuerdos.</i>	
Año Internacional de la Salud y de Investigaciones Médicas:	
<i>Véase: Resoluciones.</i>	
Asistencia técnica:	
<i>Véase: Comisión de Asistencia Técnica.</i>	
Automación en las oficinas	107
Aviación civil	224, 225

B

Bateleros renanos (Entrada en vigor del Acuerdo relativo a las condiciones de trabajo de los)	245, 382
--	-----------------

¹ Núm 1: Convenios, recomendación, resoluciones y otros textos adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 43.ª reunión, págs. 1-34; núm 2: Séptima reunión de la Comisión del Carbón, págs. 35-84; núm 3: Quinta reunión de la Comisión Consultiva de Empleados y de Trabajadores Intelectuales, págs. 85-122; núm 4: Sexta reunión de la Comisión de Construcción, Ingeniería Civil y Obras Públicas, págs. 123-186; núm 5: Reunión de las autoridades competentes de los Estados signatarios del Convenio europeo de 9 de julio de 1956 relativo a la seguridad social de los trabajadores de los transportes internacionales, págs. 187-196; núm 6: Varios, págs. 197-366; núm. 7: Varios, págs. 367-422.

ARTÍCULO IX

Notificación y registro por parte de las Naciones Unidas

1. De conformidad con sus respectivos acuerdos celebrados con las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Intergubernamental Consultiva de la Navegación Marítima informarán inmediatamente al Consejo Económico y Social respecto de los términos del presente Acuerdo.

2. Al entrar en vigor, de conformidad con las disposiciones del artículo XI, el presente Acuerdo se transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo registre y archive de conformidad con el artículo 10 del Reglamento destinado a dar efecto al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1946.

ARTÍCULO X

Revisión y terminación

1. El presente Acuerdo estará sujeto a revisión mediante acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Intergubernamental Consultiva de la Navegación Marítima.

2. Puede darse por terminado el presente Acuerdo por cualquiera de las partes el día 31 de diciembre de cualquier año, mediante aviso a la otra parte, dado a más tardar el 30 de septiembre del mismo año.

ARTÍCULO XI

Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y por la Asamblea de la Organización Intergubernamental Consultiva de la Navegación Marítima.

En fe de lo cual, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y el Secretario General de la Organización Intergubernamental Consultiva de la Navegación Marítima han firmado el presente texto, que constituye el texto auténtico del Acuerdo, redactado en dos ejemplares, en inglés y en francés, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

(Firmado) David A. MORSE

Gve NIELSEN.

Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara

ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
Y LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN ÁFRICA AL SUR DEL SAHARA

El proyecto de acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara fué aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 142.^a reunión (mayo de 1959)¹, y por los Estados Miembros de dicha Comisión en junio del mismo año.

Se reproduce a continuación el texto del Acuerdo, que entró en vigor el 25 de julio de 1959.

¹ Véase anteriormente, pág. 223.

(Traducción)

ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
Y LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA
EN ÁFRICA AL SUR DEL SAHARA

PREÁMBULO

Considerando que la Organización Internacional del Trabajo, como entidad de carácter universal, atribuye la más alta importancia al mantenimiento y al progreso en la esfera social y laboral de normas universales basadas en los principios consagrados por la Constitución de la O.I.T. y la Declaración de Filadelfia, y que, aunque coopera con las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, la Organización se mantiene fuera de toda controversia política entre naciones o grupos de naciones, estando a la disposición de sus Estados Miembros para cooperar con ellos, sea separadamente o por intermedio de las organizaciones regionales de que forman parte, a fin de cumplir, sobre la base de las normas universales elaboradas a través de la Organización Internacional del Trabajo, los objetivos que constituyen la razón de la existencia misma de la Organización, y que, con este propósito, ha establecido una Comisión Consultiva Africana y un Centro de Acción para África a fin de que la asesoren para el cumplimiento de sus responsabilidades respecto de los Estados Miembros de la Organización que tienen territorios en África;

Considerando que la Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara es igualmente un organismo apolítico establecido con el propósito de fomentar y fortalecer la cooperación técnica en asuntos que afectan el bienestar de los pueblos de los territorios de sus Miembros en África al Sur del Sahara y tiene bajo su égida al Instituto Interafricano del Trabajo y a la Conferencia Interafricana del Trabajo;

Deseosas de contribuir a la realización más eficaz en África de sus fines comunes dentro de los términos de la Carta de las Naciones Unidas,

La Organización Internacional del Trabajo, por una parte, y la Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara, por otra,

Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

Consultas recíprocas

1. La Organización Internacional del Trabajo y la Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara se consultarán normalmente sobre asuntos de interés común con el propósito de realizar efectivamente sus objetivos en África.

2. La Organización Internacional del Trabajo informará a la Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara sobre cualquier plan para el desarrollo de sus actividades de especial interés para los gobiernos miembros de la Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara, tomando en consideración cualquier observación relacionada con dichos planes que le formule la Comisión con el fin de alcanzar una coordinación eficaz entre ambas organizaciones.

3. La Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara informará a la Organización Internacional del Trabajo de cualquier plan de desarrollo de sus actividades en relación con asuntos de interés para la Organización Internacional del Trabajo y tomará en consideración cualquier observación relacionada con dichos planes que le formule la Organización Internacional del Trabajo, con miras a alcanzar una eficaz coordinación entre ambas organizaciones.

4. Cuando las circunstancias lo exijan, los representantes de las dos organizaciones, y por iniciativa de cualquiera de ellas, se consultarán para convenir sobre la manera más eficaz de organizar actividades especiales y de asegurar la completa utilización de los recursos de ambas organizaciones.

ARTÍCULO II

Informaciones estadísticas y legislativas

La Organización Internacional del Trabajo y la Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara procurarán la mayor cooperación posible para eliminar toda duplicación innecesaria de actividades. Ambas organizaciones combinarán sus esfuerzos para lograr la mejor utilización de las informaciones de carácter estadístico y legislativo y para asegurar el empleo más eficaz de sus recursos para la compilación, análisis, publicación y difusión de tales informaciones, con el propósito de reducir la labor de los gobiernos o de otras organizaciones de donde se obtengan esas informaciones.

ARTÍCULO III

Intercambio de informaciones y documentación

1. La Organización Internacional del Trabajo y la Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara efectuarán el más completo y rápido intercambio de informaciones y documentación sobre asuntos de interés común.

2. La Organización Internacional del Trabajo mantendrá informada a la Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara sobre los aspectos de su labor que revistan interés para dicha Comisión.

3. La Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara mantendrá informada a la Organización Internacional del Trabajo sobre los aspectos de su labor que revistan interés para la Organización.

ARTÍCULO IV

Reuniones regionales

1. La Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara confiará a la Organización Internacional del Trabajo la convocación de toda reunión regional de carácter tripartito que se considere deseable; en caso de que juzgue conveniente la celebración de una reunión, propondrá al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que convoque tal reunión.

2. La Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara seguirá convocando la Conferencia Interafricana del Trabajo para consulta entre los representantes gubernamentales, quienes, según el caso, estarán acompañados por consejeros técnicos u otros consejeros.

3. La Organización Internacional del Trabajo y la Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara se consultarán para asegurar el mayor grado de coordinación en las reuniones de expertos técnicos que traten de cuestiones que interesen a ambas organizaciones.

4. La Organización Internacional del Trabajo y la Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara podrán, cuando sea apropiado, convenir en convocar bajo sus auspicios, según disposiciones que se definirán en cada caso particular, reuniones mixtas de expertos técnicos, seminarios o cursos de formación, sobre cuestiones que interesen a ambas organizaciones. Además, se pondrán de acuerdo sobre la forma en que se dará efecto a toda acción recomendada por dichas reuniones mixtas, seminarios o cursos de formación.

5. La Organización Internacional del Trabajo y la Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara se invitarán mutuamente a hacerse representar en las reuniones convocadas por ellas de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

ARTÍCULO V

Reciprocidad de representación

Con el fin de fomentar en África la efectiva realización de los objetivos de ambas organizaciones, la Organización Internacional del Trabajo invitará a la Comisión de Coope-

ración Técnica en África al Sur del Sahara a hacerse representar en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo y en las reuniones celebradas en la región africana o que se refieran especialmente a ella, convocadas bajo sus auspicios; en forma análoga, la Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara invitará a la Organización Internacional del Trabajo a hacerse representar en la Conferencia Interafricana del Trabajo y en cualesquiera otras reuniones técnicas o científicas convocadas bajo sus auspicios cuando se consideren cuestiones que tengan especial interés para la Organización Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO VI

Disposiciones administrativas

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y el Secretario General de la Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara tomarán las disposiciones administrativas pertinentes a fin de asegurar la eficaz colaboración y contactos entre el personal de ambas entidades.

2. Estas disposiciones abarcarán además medidas para garantizar la eficaz colaboración y contactos entre el Director del Centro de Acción de la O.I.T. para África y el Director del Instituto Interafricano del Trabajo, así como entre las actividades de asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo y las actividades de la Fundación para Asistencia Mutua en África al Sur del Sahara.

ARTÍCULO VII

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que lo firmen los representantes autorizados de la Organización Internacional del Trabajo y de la Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara.

2. Este Acuerdo puede ser modificado por asentimiento mutuo de ambas Partes.

3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo con un preaviso de seis meses notificado a la otra Parte.

En fe de lo cual, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, debidamente autorizado a tal efecto por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y el Secretario General de la Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sahara, debidamente autorizado a tal efecto por los gobiernos miembros de la Comisión, han firmado el presente Acuerdo en dos ejemplares, en francés y en inglés, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

Por la Organización
Internacional del Trabajo:

(Firmado) David A. MORSE,
Director General.

Por la Comisión de Cooperación
Técnica en África al Sur del Sahara:

C. CHEYSSON,
Secretario General.